



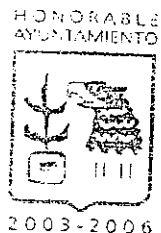
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Heroica ciudad de Cuautla, del Estado de Morelos, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Matanzas, de la Provincia de Matanzas, de la República de Cuba.
Áreas de Cooperación:	Comercio, Inversiones y Negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Municipal. Recursos Humanos. Educación. Ciencia y Tecnología. Ambiente. Salud y Servicios Médico.
Fecha en que se firmó:	19 de octubre de 2006.
Lugar donde fue firmado:	La Habana, Cuba.
Vigencia:	Indefinida.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA HEROICA CIUDAD DE CUAUTLA,
DEL ESTADO DE MORELOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
CIUDAD DE MATANZAS, DE LA PROVINCIA DE MATANZAS DE LA REPÚBLICA
DE CUBA**

La Heroica Ciudad de Cuautla, del Estado de Morelos de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Matanzas, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los medios que inciden favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
OBJETIVO

El presente Acuerdo de Hermanamiento tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento entre la ciudad de Cuautla, del Estado de Morelos y la ciudad de Matanzas de la provincia de Matanzas, para desarrollar acciones de cooperación e intercambio especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

a) Comercio, Inversiones y Negocios;

b) Cultura;

- 
- c) Turismo;
 - d) Desarrollo Municipal;
 - e) Recursos Humanos;
 - f) Educación;
 - g) Ciencia y Tecnología;
 - h) Ambiente;
 - i) Salud y Servicios Médicos.

ARTICULO II MODALIDADES DE COOPERACION

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Hermanamiento se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos; y
- h) Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.



ARTICULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo de Hermanamiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas, políticas económicas.



ARTICULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS

Para la consecución de los objetivos del presente Instrumento, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por los proyectos o acciones específicas de colaboración, los que una vez firmados formarán parte integrante del presente Acuerdo de Hermanamiento.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los aspectos siguientes:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadia del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del programa;
- e) Interés recíproco y recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) Mecanismo para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) Formas de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales;
- h) Disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes, cuando así lo convengan, podrán invitar a participar, en las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Hermanamiento, a otras instituciones educativas, científicas y técnicas cuyas aportaciones enriquecerán las propuestas para integrar los POA's.





ARTICULO V PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo de Hermanamiento, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VI MECANISMO DE SUPERVISION Y COORDINACION

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo de Hermanamiento y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo de Hermanamiento;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre los avances en las áreas de cooperación.

ARTICULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo de Hermanamiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VIII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Hermanamiento no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo de Hermanamiento se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

ARTICULO X PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo de Hermanamiento continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considera como patrón solidario o sustituto.

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestro derivado del desarrollo de actividades de cooperación del presente Acuerdo de Hermanamiento, que amerite reparación del daño o indemnización, este sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo de Hermanamiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO XII SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo de Hermanamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.

El presente Acuerdo de Hermanamiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Hermanamiento, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con sesenta (60) días de antelación.

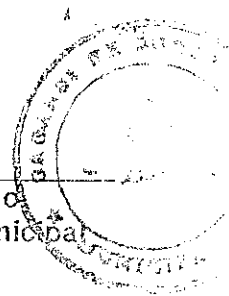
Firmado en la Ciudad de Matanzas de la Republica de Cuba, el día 19 de Octubre de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA HEROICA CIUDAD DE
CUAUTLA DEL ESTADO DE MORELOS
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Dr. Arturo D. Cruz Mendoza
Presidente Municipal Constitucional

POR LA CIUDAD DE MATANZAS DE LA
PROVINCIA DE MATANZAS DE LA
REPÚBLICA DE CUBA



C. Jesús Martínez Santiago
Presidente de la Asamblea Municipal
del Poder Popular

EL SUSCRITO LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDA, FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA ORIGINAL DE LA QUE FUE SACADA Y COTEJADA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS, EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS CONSTE.-----

